

# GACETA DE MADRID.

MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

Londres 10 de Diciembre.

Uno de nuestros periódicos ha publicado las siguientes noticias y observaciones.

Las mudanzas que ocurran en la política de las naciones que tienen interés en las declaraciones del Congreso daran á conocer lo que realmente haya sucedido en Verona, mucho mejor que todas las relaciones que nosotros pudieramos hacer, aunque tuviésemos á la vista el protocolo de las conferencias. En el corto tiempo que ha durado el Congreso ha debido nuestro representante ver mas cosas que nuestros embajadores del continente, aunque haya sido grande su actividad por espacio de años enteros, y tendrá seguramente un gran número de hechos que exponer al Gobierno.

Desde el momento que llegó á Verona tuvo con él el partido ruso las mayores atenciones; atenciones que rayaban en la adulación. Se puso mucho cuidado en obtener su consentimiento, mientras se preparaban todas las tramoyas para el gran drama que se proyectaba; pero desde el momento que declaró terminantemente que la Inglaterra no entraría en la liga general contra España y Portugal, y que no se presentaría á los proyectos que se habian formado contra los dos países, se le trató ya con la mayor indiferencia.

Escriben de Verona y de Paris que esta frialdad provenia no solamente de las discusiones con respecto á la España, sino tambien de las relativas á los negocios del Oriente. Mucho tiempo há que se conocen los planes secretos de la Rusia contra las provincias fronterizas de Turquía, y es probable que por razon de estos proyectos, mas bien que por su interés efectivo, haya el Gabinete de Petersburgo protegido secretamente y dado aliento á los griegos. Nadie ignora la conducta de Mr. Pozzo di Borgo con relacion á este asunto, y generalmente se cree que para oponerse á los proyectos de la Rusia, y quitarle todo pretexto de atacar á la Turquía, ó poner á esta en situacion de resistir si el ataque se verificaba, nuestro enviado tenia la orden de influir para que la Puerta consintiese en establecer una independencia modificada á favor de los griegos; y como base preliminar de las negociaciones se ideó bajo la influencia inglesa la amnistía de que ya se ha hecho mencion.

Ahora se nos asegura que estos obráculos inesperados han inducido despues á la Rusia á sostener las pretensiones de la Francia, y que se estableció entre estas dos naciones una inteligencia tan íntima y perfecta, que produjo el apresto precipitado de la escuadra rusa en el mar Negro. Con arreglo á uno de los convenios secretos la escuadra rusa debia presentarse repentinamente en el Mediterráneo, tomar viveres en Tolon, y atacar en seguida la isla de Menorca, la cual quedaria para la Rusia, y entre tanto la Francia debia hacer marchar sus ejércitos contra España.

Estos pormenores los hemos recibido de un corresponsal, de cuya veracidad estamos seguros; y era muy natural suponer que semejantes proyectos, juntamente con una multitud de otras circunstancias, debian producir gran movimiento en nuestro Gabinete.

En efecto, nos parece poder afirmar que durante algunos dias de la semana última reinó la mayor desunion entre algunos individuos del consejo del Rey, y que solo era capaz de destruir la gravedad del peligro y los avisos que se han recibido. Ha resultado pues un estado de cosas, que da nueva confianza á la Nacion. La Inglaterra estará dispuesta para todo: actualmente se estan armando á toda prisa siete navios de línea; y esperamos ver muy pronto una escuadra considerable de observacion en el Mediterráneo.

Entre tanto tomarán su curso ordinario las negociaciones con la Francia para evitar un rompimiento; y es probable que aquella potencia tenga la prevision necesaria para ver el precipicio que hay bajo sus pies. Sea como fuere, ella hará la guerra de su cuenta y riesgo, y á pesar de todas las protestas y advertencias de la Gran Bretaña.

En las tres semanas últimas han celebrado los ministros mayor número de consejos de Gabinete del que solian celebrar en igual espacio de tiempo: nada de esto extrañarán las personas que hayan reflexionado sobre la posicion de la nacion y la naturaleza de las providencias tomadas por los ministros. Desde el principio desechamos ya toda idea de una rigurosa neutralidad, la cual nos parecia imposible en las circunstancias particulares en que nos hallamos. Damos á los ministros el parabien por haber acudido á tiempo para no hacerse ridiculos, y para salvar el honor de la nacion.

El siguiente extracto de una carta procedente de la Dominica, y fecha en S. Pedro de la Martinica á 25 de Octubre, contiene algunos pormenores relativos á la última insurreccion que acaeció en aquella isla:

« La insurreccion que estalló aqui hace unos 15 dias tenia mas ramificaciones de lo que al principio se imaginaba, y probablemente hubiera producido resultados de mucha consideracion si no se hubieran tomado inmediatamente las mas prontas y energicas providencias para sofocarla en su origen. Se creia que solamente 21 individuos habian tomado parte en este suceso, porque este era el número de los que asesinaron á los dos colonos blancos Gamat y Fifel en el Carbet, y herido gravemente á una señora y á otros tres ó cuatro blancos; pero ya han sido presos unos 60 esclavos. Al mismo tiempo se ha ofrecido un premio de 100 á 150 pesos fuertes al que entregue á unos cabezillas que no han podido ser todavia aprehendidos; y como la milicia y los gendarmas estan todos sobre las armas, no se duda que los tales cabezillas serán cogidos muy pronto.

« Tambien está preso cierto individuo llamado Narciso, cuya prision es muy importante, porque algunos de los reos han asegurado que como él estuviese libre tenian todavia las mayores esperanzas. Muchos esclavos se habian fugado del ingenio de madama Saint-Enés y de sus inmediaciones, y otros muchos que han desaparecido eran tambien cómplices en este atentado. Un esclavo de Mr. D'Heri, de quien no se tenia la menor sospecha, se ha ahorcado despues de haber sabido que uno de sus compañeros estaba preso.

« Pacer, comandante de la milicia en Fuerte Real, ha hecho arrebucarse en el Carbet á dos esclavos cómplices de los asesinatos.

« La fuerza militar de la isla es bastante considerable, y creo que está en aptitud de hacer infructuosa cualquiera tentativa, aun en el caso que estuviese mejor organizada, y abrazase un campo mas vasto; sin embargo, todos los negocios se han suspendido, y pasarán probablemente muchos dias antes que se restablezca enteramente la tranquilidad. Los hombres de color libres han manifestado el mayor zelo, y han recibido muestras de gratitud de parte del gobernador. Ningun individuo libre se halla complicado hasta ahora en esta causa; y Narciso, único reo que sabe leer y escribir, es el peor de todos ellos. Ademas de los asesinatos cometidos en el Carbet, de que fue autor, dejó casi muerta á su señora Madama Lavignan, á quien hirió gravemente. Esta señora habia hecho educar á este monstruo como si hubiera sido su propio hijo, y aun le habia alimentado con su propia leche durante una parte de su primera infancia.»

P. D. Ya se hallan encarcelados 67 conspiradores, entre los cuales se halla Juan Luis, uno de los principales cabezillas, que fue preso anoche con otros muchos.

### FRANCIA.

Paris 19 de Diciembre.

En un mismo dia han publicado el *Constitucional* y el *Diario de los Debates* un artículo, cada cual á su modo, sobre los rumores que se esparcen todavia acerca de la conservacion de la paz. El *Diario de los Debates* (véase la gaceta anterior, artículo de Paris) inspira mayor confianza sobre este punto, particularmente cuando se considera que se supone aprobado por Mr. Villele, y por consiguiente por el Rey. El *Constitucional* está mas dudoso; y dice así:

« Las mas extraordinarias voces se esparcian ayer entre los especuladores de la bolsa. Decíase, por ejemplo, que la Rusia, que absolutamente quiere la guerra, disgustada de ver que nosotros no la empezamos, prorumpia en expresiones muy hostiles, y amenazaba de que ella misma la empezaria. Ninguna razon tenemos para dar crédito á un rumor tan absurdo y tan injurioso á nuestra independencia: mas por desgracia se han visto en la política del ministerio tan extrañas y repentinas variaciones, que el público está dispuesto á creerlo todo, porque nada se hace inverosímil en vista de lo que ha sucedido de dos meses á esta parte.

« Por mas que el *Diario de los Debates* repita sin cesar que no se turbará la paz, no puede negarse que en Francia hay una faccion que quiere la guerra, que se obstina en provocarla, y que la reclama con audacia. Ya empiezan los ensayos con denuncias contra las autoridades civiles de la frontera de España, y aun contra los generales que mandan el ejército de observacion: hasta los habitantes mismos no estan exentos del furor de la indignada faccion. Por grandes que sean los auxilios que prestan á los fugitivos del ejército de la fe no queda satisfecha con esta fria hospitalidad, y se exige entusiasmo á favor de unos hombres cuya infelicidad no inspira sino compasion.

« Si aun existiendo la paz hay papeles satánicos que tilden á oficiales generales de que no cumplen con su deber, es fácil inferir el modo con que serian tratados si por desgracia estallase la guerra, y los acontecimientos no siempre fueren felices.

« Si á cual fueren la ley de la imprenta, no hay hombre de buena fe que ignore los muchos medios que tiene el Gob. para influir en los

periódicos ministeriales; y que si á pesar de los beneficios y protección que reciben continúan clamando por la guerra cada día con mayor furor, es porque tienen la segura esperanza de que están en vísperas de caer los ministros que se declaran por la paz, y además porque los indicados periódicos están sostenidos por una facción, tanto mas poderosa, cuanto que lucha con osadía contra las intenciones manifiestas de la mayoría del ministerio.

» Mientras dure esta situación es imposible que se restablezca la confianza pública. Por otra parte tenemos la funesta experiencia de que en el movimiento que arrastra á un partido sin apoyo en la nación, la violencia triunfa siempre del espíritu de prudencia, porque la fuerza real puede ser dirigida, y la fuerza facticia no tiene mas apoyo que la exageración.

» A esto debe añadirse que la voz pública señala grandes disensiones en el ministerio, y los periódicos escritos bajo la influencia de diferentes ministros dan mas valor á los rumores de tan desgraciada desunión. La *Cotidiana*, redactada principalmente bajo la dirección de un sugeto que ocupa un empleo de bastante importancia en el departamento de la policía, parece indicar, por ejemplo, que los gefes de aquella administración son partidarios declarados de la guerra; porque un escritor, de quien se sabe que trabaja á las órdenes de aquella, no se declararía con tanta violencia contra la paz si todo el ministerio la quisiese, porque uno de los principios del actual Gobierno se funda en que los empleados que paga deben votar y pensar del mismo modo que el. Hoy mismo vuelve á la carga todavía aquel belicoso publicista, y sostiene que la opinion pública se pronuncia cada día mas á favor de la guerra; pero sin duda toma por opinion pública el dictamen de los que como él llama rigor saludable á los acontecimientos de la *San-Barthélemy*.

» Por lo demas no solo resulta del actual estado de cosas que hay una pugna entre los ministros, sino que parece no estar fija todavía su opinion individual relativamente á la paz ó á la guerra, pues la *Estrella* ha variado de lenguaje ocho veces en otros tantos dias, y el *Diario de los Debates*, que se ha mostrado pacífico de algunos dias á esta parte, fue al principio de parecer contrario.

» Sin embargo nos parece que la Francia, ejecutando con legalidad sus instituciones, podría ser una de las naciones mas poderosas del mundo: que se hallaría en una situación formidable, capaz de hacer frente á todas las intrigas y amenazas; y que no se vería expuesta á precipitarse en asuntos de tal naturaleza, que su destino fuese meramente el de servir á la ambición ajena con perjuicio de su reposo y prosperidad.

» En fin, es imposible que dure mucho tiempo esta situación violenta, que tiene suspensas todas las operaciones mercantiles, que incomoda á todos los individuos, que entorpece todos los esfuerzos, y probablemente nos hallamos en una crisis ministerial que decidirá sobre la paz ó la guerra, es decir, sobre la felicidad ó la desgracia de la Francia.

» Son tan evidentes los intereses del país, que todavía no hemos perdido la esperanza de verlos triunfar de las maquinaciones de los extranjeros ó de los furoros del espíritu de facción; y deseamos de todas veras que sea esta la época de una mudanza de sistema que asegure la monarquía constitucional, y dé á la Francia el poder necesario para respetar la libertad de las otras y para hacer que se respete la suya.»

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Barcelona 19 de Diciembre.*

En nuestros periódicos se publican las siguientes noticias:

*Noticias oficiales del ejército de operaciones del 7.º distrito militar.*

El 4 del corriente salió el general Mina de Puigcerdá con la primera division para la Seo de Urgel, dejando en la Cerdaña 500 hombres del batallón de Laredo, á las órdenes del coronel D. Fernando Miranda. El 6 se colocó con la division en el lugar de Alias á media hora de la ciudad de la Seo; el 7 el general casi solo, y seguido de unos pocos infantes, hizo un reconocimiento sobre la plaza, y el 8 amaneció la ciudad en parte ocupada por tropas de la primera y quinta division, colocándose en ella el brigadier Zorraquin, que pasó el día arrojando á los facciosos de los parapetos, de que se apoderaron los valientes de Mallorca y la Corona, con alguna pérdida, entre ella la de un oficial de aquel bastante herido. El 9 quedó estrechado el bloqueo de los fuertes, estableciéndose á tiro de cañon casi todos los puestos de circunvalación, haciendo poco efecto el fuego continuado de la artillería de los facciosos. Algunas gentes se han restituido á la ciudad, en la que se han encontrado bastantes granos. Este mismo día al amanecer, el general Mina con los batallones ligeros de Tarragona y Barcelona, y algunas compañías de Cantabria y Zapadores y la caballería se trasladó á Bellver, en la Cerdaña, colocándose de este modo en un punto de facil contacto con los del bloqueo, los de Berga y de Puigcerdá, y en dicho punto permanece hoy día de la fecha (11).

El señor gefe superior político de la provincia con fecha de 16 del presente mes participa al Excmo. ayuntamiento que antes de llegar con la columna de su mando al pueblo del Estany, en donde se hallaban los facciosos, recibió avisos de que estos habian salido de aquel pueblo, dirigiéndose á Collsuspina y Sentelles. Los beneméritos individuos de la columna, á pesar de sus fatigas, manifestaron los mas vivos deseos de atacar al enemigo, á lo que accedió el señor gefe, variando de dirección hácia los puntos indicados; pero sabedores los facciosos de este movimiento abandonaron cobardes sus posiciones, dispersándose con su cabecilla Mosén Anton por las montañas inmediatas, sin haber sido posible darles alcance; por lo que determinó el Sr. gefe que des-

cansase la tropa, esperando el día siguiente para emprender la marcha oportuna.

Las gavillas que atacaron á Sellent, y fueron rechazadas por sus valientes habitantes, van vagando en partidas de 15 y 20 hombres, dirigiéndose á la sierra, en cuyas madrigueras solo pueden encontrar asilo, evitando así el encuentro de la bizarra columna de esta ciudad.

El 13 como á las dos de la tarde se presentaron los facciosos en las cercanías de la villa de Forá en número muy considerable, capitaneados por el ladrón Miralies. La escasa fuerza de 15 miqueletes de Cervera y los pocos milicianos de la misma les resistieron con indecible valor á la entrada misma de la villa, viéndose forzados al fin á retirarse al fuerte, desde donde se defendieron como leones, y causaron alguna pérdida á los bandidos, que pensaron apoderarse de él á toda costa. Los comandantes de Calaf y Cervera se apresuraron á socorrerlos; pero á la llegada de nuestro refuerzo los ladrones habian desaparecido.

El pueblo ha sufrido un saqueo horroroso, y todo indica la necesidad de que estos se federen estrechamente entre sí, para proceder de consuno al exterminio de estos bestias feroces.

*Noticias oficiales.* » Segun el oficio que el Excmo. ayuntamiento ha recibido del Sr. gefe superior político, á las seis de la tarde del día de ayer llegó este á la villa de Sabadell, en donde habiéndosele informado que una partida de 40 á 50 facciosos en Viver de la Serra, distante hora y media de aquella villa, salió de la misma en su persecución con la vanguardia de la columna y la caballería del tren y de la Constitucion, dejando en la propia villa de Sabadell el resto de la division que hoy debia incorporarse en Tarrasa para continuar la marcha á Martorell.

» Segun las noticias que acaba de recibir el Excmo. ayuntamiento constitucional del Sr. gefe político superior de esta provincia, llegó este con la columna de su mando al pueblo de Sellent á la una de la tarde del día 14, é informado de que las gavillas de facciosos se habian retirado á hora y media de distancia en el pueblo de Valsarén, colocándose sus avanzadas en la ermita de S. Sedurni, mandó reconocer prolijamente por la vanguardia los bosques y montañas contiguas, cuya operacion sabida sin duda por el enemigo produjo su retirada con la mayor precipitación por Cornet sobre S. Feliu Saserra.

La escabrosidad del terreno, cansancio de la columna despues de cinco marchas largas y penosas, y otras varias circunstancias, aconsejaron la conclusion de este movimiento militar, y por lo mismo el señor gefe determinó descansar aquella noche en el pueblo de Sellent esperando trazar en la mañana del día siguiente el plan de marcha segun las noticias confidenciales que hubiese adquirido.

El virtuoso y valiente pueblo de Sellent en la noche del día 13 al 14 en que fue atacado por los facciosos, segun se anunció ya con fecha del 15, se hizo acreedor á la gratitud de la patria y la admiración de los hombres libres. Mientras aquellos malvados acometían los puestos avanzados, el toque de generala puso sobre las armas á todos sus vecinos, que acudiendo con intrepidez á las tapias que cercan y sirven de fortificación á aquel recinto, resistieron con el mayor entusiasmo los ataques, y frustraron el plan que habian formado de asaltar el pueblo, á cuyo fin tenian ya preparadas algunas escaleras de mano. Al cabo de una hora y media del mas vivo fuego tuvieron que ceder los enemigos á la constancia y decidido entusiasmo de los defensores, entre los cuales se contaban algunos individuos de la milicia nacional voluntaria de esta ciudad, de la de Mahon, y unos cuantos piemonteses. La pérdida de los facciosos fue de grave consideración; tuvieron muchos muertos y heridos, y se les hicieron cuatro prisioneros, que junto con una muger que les servia de espía fueron fusilados en la misma tarde del 14. La victoria coronó los deseos de aquellos habitantes; pero la desgracia les privó de la vida del capitán de la milicia de aquel pueblo D. Josef Torres, que murió con la espada en la mano durante el ataque, falleciendo tambien una muger, y quedando heridos algunos milicianos.

Posteriormente el mismo Sr. gefe acaba de participar á este ayuntamiento que á las diez de la mañana de ayer recibió en el pueblo de Castellterol un aviso de las autoridades de la villa de Moyá de que los facciosos en número de 400 hombres habian entrado en el pueblo del Estany, distante hora y media de aquella poblacion, en cuya visita habia dispuesto retrogradase la division de su mando hácia aquel punto con el objeto de salvar el pueblo y escarmentar al enemigo. Los enemigos que se presentaron sobre Sellent fueron 1500 y 60 caballos con cuatro cañones de montaña y tres mosquetes á las órdenes de los cabecillas Josef Bosoms, por otro nombre Jep dels Estanis, Montaner, Texedor, Queralt de Mataró y otros.

*Idem 20.*

A las tres y media de la tarde ha entrado la brillante columna que salió de esta capital al mando del dignísimo gefe político D. Fernando Butron entre mil aplausos y aclamaciones, que sin duda fueran para estos patriotas la mejor recompensa de las penalidades que han habido de sufrir en su expedición, atendido lo cruel de la estacion y el escabrosísimo terreno por do han transitado. El gefe político no ha perdonado fatigas, desvelos ni marchas para poder proporcionar á la columna un día de gloria y de escarmiento á los bandidos; mas si la cobardía de estos ha evitado todo encuentro, debe al menos haberles quedado la convicción que mientras Butron mande en Barcelona amenaza á todas horas sus criminales cabezas un rayo exterminador.

Del cuartel general se nos escribe con fecha del 15 quedar ya enteramente ocupada la ciudad de la Seo, y formalizado un estrechísimo bloqueo. » Las bayonetas y el valor, añade nuestro corresponsal, no

pueden ir mas lejos; la constancia española y algunas semanas mas consumarán esta interesantísima operación."

Las act. vas disposiciones de nuestras autoridades han conseguido alejar de las cercanías de la capital los ladrones que se dejaron ver estos dias. El cabecilla Figueras parece se ha retirado al Val es; y en Barriá, S. Gertrasio, Horta &c. se hace el servicio por los respectivos milicianos con la debida vigilancia.

Madrid Lunes 30 de Diciembre.

"S. M. el Rey sigue aliviado: S. M. la Reina está mejor. SS. A.A. continúan sin novedad en su importante salud."

## CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLIVER.

Sesion del dia 30.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, acompañando varios expedientes instruidos por la diputacion provincial de Puerto Rico, y se mandaron pasar á la comision encargada de proponer la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

Continuó la discusion sobre el proyecto de instruccion para el gobierno económico político de las provincias.

Art. 237. "Como presidente de la diputacion provincial cuidará el jefe político superior de que se reuna en aquella á 1.º de Marzo de cada año para dar principio á sus sesiones; de que se reuna igualmente en las épocas en que la misma diputacion lo acuerde, y de que para el debido desempeño de sus obligaciones y encargos se guarde el mejor orden en el modo de tratarse los negocios, y se active la instruccion y despacho de los expedientes." Aprobado.

Art. 238. "Auxiliará el jefe político con su autoridad y con la fuerza coactiva la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la diputacion provincial." Aprobado.

Art. 239. "El jefe político superior podrá pedir á la diputacion provincial, y esta deberá darle su informe, parecer y consejo, en los negocios graves de sus atribuciones en lo que tenga por conveniente; pero así en estos casos, como en aquellos en que se prevenga al jefe político por las leyes ó por el Gobierno que proceda de acuerdo ó con acuerdo de la diputacion, el mismo jefe será el único responsable por la resolucion y disposicion que adopte. Tambien será responsable por sus medidas y providencias para egecutar los acuerdos de la diputacion en los negocios tocantes á las atribuciones de esta.

Los Sres. Lopez del Baño y Bury se opusieron á que se mandase á los jefes políticos que procediesen de acuerdo ó con acuerdo de las diputaciones provinciales, porque ellos eran responsables de sus providencias.

Los Sres. Buruaga y Bercera contestaron que solo se trataba de oír el consejo de la diputacion provincial, pues siendo el negocio gubernativo la resolucion era de los jefes políticos.

El Sr. Argüelles propuso se dijese oído el dictamen de la diputacion provincial, y no de acuerdo ó con acuerdo, cuyas palabras impugnó en el concepto de perjudiciales.

La comision retiró el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 240. "El jefe político será el conducto ordinario de comunicacion entre la diputacion provincial y el Gobierno, fuera de los casos en que este estime conveniente entenderse en directa con la diputacion, y sin perjuicio de lo que queda prevenido en el art. 153 de esta instruccion.

Art. 241. "Solo el jefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanaren de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo.

Art. 242. "Dispondrá tambien el jefe político que todas las disposiciones mencionadas en el artículo anterior se publiquen en la capital de la provincia, y cuidará de comunicarlas á la diputacion provincial, y remitir los egemplares suficientes á los alcaldes primeros de las cabezas de partido, para que los circulen á los pueblos de su distrito, avisando á aquel de haberlos recibido y circulado." Aprobado hasta la palabra *partido*, retirando la comision lo restante á propuesta del Sr. Lopez del Baño.

Art. 243. "Con respecto á los pueblos que perteneciendo en lo político á una provincia, correspondan en lo judicial á una cabeza de partido situada en otra provincia, dispondrá el jefe político el medio mas conveniente de comunicarles las circulares, atemperándose, segun lo permitan las circunstancias, á lo que previene el art. 11 del decreto de las Cortes extraordinarias de 17 de Enero de este año." Aprobado.

Art. 244. "Para que tenga efecto la circulacion encargada á los jefes políticos, los respectivos secretarios del Despacho pasaran al de la Gobernacion de la Peninsula egemplares de lo que se haya de circular, y lo comunicarán tambien á las autoridades, corporaciones y empleados dependientes de su respectivo ministerio, pues la circulacion que hagan los jefes políticos solo ha de ser á los alcaldes y ayuntamientos, y á las dependencias del ministerio de la Gobernacion." Aprobado.

Art. 245. "Las órdenes, providencias y resoluciones parteculares que no se hayan de circular á los alcaldes y ayuntamientos se comunicaran á quien corresponda por los respectivos secretarios del Des-

pacho. A peticion del Sr. Romero la comision retiró este artículo."

Art. 246. "Las circulares que despachen los jefes políticos deberán ser numeradas, empezando nueva numeracion en principio de cada año. Dispondrán que los alcaldes deputen personas que las recojan semanalmente en las cabezas de partido, ó adoptarán otro medio que sea poco dispendioso, segun lo permitan las circunstancias, evitando en lo posible el despacho de conductores y verederos." Aprobado.

Art. 247. "Con arreglo á lo prevenido en el decreto de 14 de Abril de 1813, el jefe político superior de cada provincia egercera en ella la facultad que en los casos y términos que expresa la pragmática de 10 de Abril de 1803 egercian los presidentes de las chancillerías y audiencias y el regente de la de Asturias, concediendo ó negando á los hijos de familia ó á los menores la licencia para casarse, entendiéndose que el jefe político competente para egercer esta facultad es el de la provincia en que tenga su vecindad, domicilio ó residencia ordinaria el padre, madre ó persona cuyo consentimiento se haya de suplir." Aprobado.

Se suspendió esta discusion para darse cuenta de un oficio del Señor secretario de la Gobernacion de la Peninsula, con el que incluía una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa, en la que manifestaba que habiéndose servido las Cortes acordar que asistiese el ayuntamiento al salon de Cortes, proponía que se dispensase tambien esta gracia al Marques de Sta. Cruz, acaide constitucional en la época del memorable 7 de Julio, y á D. Manuel de Roda y Rodas, y Don Gabriel Josef Garcia, síndicos procuradores en la misma época: así como tambien á los individuos de la diputacion provincial que se hallaren en igual caso.

Se mandó pasar esta exposicion á la comision que ha entendido en el asunto.

Se continuó la discusion pendiente.

Art. 248. "Los jefes políticos como primeros agentes del Gobierno en las provincias podrán egercer en ellas la facultad que concede al Rey el párrafo 11 del art. 172 de la Constitución, en so o el caso que allí se previene. Tambien podrán arrestar á los que se hallen delinquiendo *in fraganti*; pero estarán obligados á entregarlos á disposicion del juez competente en el término preciso de 24 horas."

El Sr. Isturiz: Pido se lea el párrafo 11 del art. 172 de la Constitución. (Se leyó.)

Una de las bases mas esenciales que tiene la Constitución española, continuó el orador, es la restriccion undecima que se acaba de leer, pues por ella se asegura la libertad individual.

Los autores de la Constitución consideraron necesario establecer antes la restriccion para despues dar la excepcion que se encuentra en dicho párrafo 11, y solo en favor de la persona del Rey.

Yo considero pues esta excepcion inagenerable del poder Real, y las Cortes de ninguna manera pueden transmitir esta autoridad, como propone la comision se conceda á los jefes políticos, sin salir del círculo que la Constitución ha marcado, y sin separarse de su letra. R. p. to que de ninguna manera pueden las Cortes transmitir esta autoridad Real á ningun funcionario del poder egecutivo.

Yo soy individuo de la comision que tuvo el honor de presentar á las Cortes medidas casi de esta naturaleza para extirpar los males de la Nacion; pero aquellas son momentáneas, y se acordaron con ciertas restricciones, al paso que ahora propone la comision se de á los jefes políticos una autoridad con el caracter de permanente, con lo que se barrenarian las bases en que estriba la libertad de los ciudadanos. Las Cortes felizmente se encuentran ahora en el caso de corregir los abusos á que ha dado lugar por parte de los jefes políticos la instruccion de 23 de Junio; y así no solo desecho el artículo que propone la comision, sino que pido á las Cortes lo desechen igualmente.

El Sr. Buey apoyó el artículo, manifestando entre otras cosas que no seria nada conveniente el que por no concederse esta facultad á los jefes políticos, temiendo que se barrenasen las bases sobre que estriba la libertad de los ciudadanos, nos expusémos á que se atacase tambien impunemente esta misma libertad; y así que debía aprobarse el artículo.

El Sr. Moreno: Dos impugnaciones se pueden hacer al artículo que se discute: la primera contra su primera parte, sobre la cual ya ha dicho lo bastante el Sr. Isturiz; y la segunda contra su segunda parte, por la que se autoriza á los jefes políticos para arrestar á los que se hallen delinquiendo *in fraganti*. Yo de ninguna manera puedo conformarme tampoco con esta parte, porque la considero inútil, pues todo ciudadano está autorizado para arrestar á cualquier delincuente *in fraganti*; y así me opongo al artículo.

El Sr. Falcó: Yo creo que la razon que ha tenido la comision para proponer á las Cortes que los jefes políticos tengan la facultad de que se trata en este artículo como delegados de S. M., es la necesidad que hay de obrar con energia y prontitud en las causas de conspiraciones; pero no puedo menos de oponerme á este artículo, porque si en el artículo 172 de la Constitución se da al Rey la facultad de arrestar á un ciudadano, es solo con la condicion de que dentro de 48 horas ha de entregarle á disposicion del tribunal ó juez competente, y en la primera parte del artículo que se discute no se pone esta condicion; y así no tendré inconveniente en aprobar este artículo, siempre que la comision convenga en que en los dos casos que comprende el artículo debe el jefe político poner á disposicion del juez competente la persona arrestada.

El Sr. Velasco: Se debe tener presente que la facultad que concede al Rey el párrafo 11 del art. 172 de la Constitución, no puede egercerse por ningun agente del poder egecutivo, sino por el Gobierno mismo; y en el artículo 253 de este proyecto parece que lo reconoce así: la

comision; por tanto yo de ningun modo apruebo este artículo, y si solo en el caso de que se redacte de este modo: « Los gefes políticos se limitarán á egecutar simplemente lo que el Gobierno les prevenga en uso de lo que la Constitucion concede al R. y en el art. 172. »

El Sr. Romero: De cualquiera manera que sea la delegacion en los gefes políticos de la facultad que tiene el Rey de arrestar á una persona delincuente, yo me atreveria á decir que es inútil, y aun perjudicial el que por una ley se autorice al Gobierno para que pueda conceder esta facultad á los gefes políticos, porque se trata solo de un caso extremado en que pueda peligrar el Estado, y en este caso el Rey está autorizado para delegar la facultad que le concede dicho art. 172 de la Constitucion en sus agentes; por lo mismo esta primera parte del artículo es inútil, y solo creo conveniente su segunda parte.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó por partes el artículo, y quedaron desaprobadas ambas; siéndolo la primera por 62 votos contra 57.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 249. « Deberá el gefe político remitir al Gobierno cada año un estado de los nacidos, casados y muertos en toda la provincia, para que el Gobierno pueda tener á la vista, en caso necesario, los estados generales sobre esta materia en todo el reino. Para cumplir este encargo pedirá á la diputacion provincial los datos y noticias convenientes, sacados de los que la diputacion debe recoger de los ayuntamientos.

Art. 250. « Del mismo modo deberá remitir el gefe político al Gobierno los demas estados y noticias que le pida el mismo Gobierno por órdenes particulares, ó que esten prevenidos por disposiciones generales.

Art. 251. « También es obligacion de los gefes políticos dar cuenta al Gobierno del estado de la provincia, especialmente en cuanto á los ramos que pertenecen al gobierno político, y de todas las ocurrencias notables que se ofrezcan, manteniendo sobre estos puntos una correspondencia pronta y activa, como deben tenerla tambien dichos gefes con los alcaldes de los pueblos.

Art. 252. « Cuando ocurriere en alguna parte epidemia, ó enfermedades contagiosas ó endémicas, el gefe político tomará por sí con la mayor prontitud todas las medidas que crea convenientes para atajar el mal y sus progresos, y para procurar los oportunos auxilios. Dara frecuentemente aviso al Gobierno de lo que ocurra en este punto, y de las precauciones que se tomen, y de los socorros que se necesiten, arregiéndose exactamente á lo que esté prevenido en las leyes y reglamentos de salud pública, y cumpliéndolos y haciéndolos cumplir en la parte que le toque.

Art. 253. « Los gefes políticos se limitarán á egecutar las órdenes que preventivamente les haya comunicado el Gobierno si ocurriere alguna vez que el Rey tenga que usar de la facultad que le da el artículo 336 de la Constitucion, para suspender á las diputaciones ó sus individuos que abusaren en el ejercicio de sus funciones.

Art. 254. « Toca al gefe político aprobar en nombre del Gobierno las cuentas de propios y arbitrios, y de los pósitos y demas fondos comunes de los pueblos, despues de puesto el *visto bueno* de la diputacion provincial, lo que se entenderá, cuando la opinion del gefe político sea conforme á la que haya manifestado la diputacion; pero si discordaren, extenderá esta un informe razonado, que con otro igual del gefe político, se remitirá al Gobierno con el expediente para la resolucion que correspondiera.

Art. 255. « Propondrá el gefe político al Gobierno todos los medios que crea convenientes para el fomento de la agricultura, la industria y el comercio, y todo cuanto sea útil y beneficioso á la provincia, sin entorpecer por ello las funciones que corresponden á la diputacion provincial acerca de estos objetos.

Art. 256. « Siendo el gefe político responsable del buen orden interior de la provincia, requerirá del comandante militar de ella el auxilio de la fuerza armada del ejército permanente, ó de la milicia nacional activa que estuviere sobre las armas, segun lo necesite, para conservar ó restablecer la tranquilidad de las poblaciones y la seguridad de los caminos. Para los mismos fines podrá el gefe político valerse de la milicia nacional local, conforme á su instituto y ordenanzas.

Art. 257. « Por lo prevenido en el artículo anterior deberán los gefes políticos ponerse en correspondencia con los comandantes generales para comunicarse mutuamente las noticias que ocurran, y las observaciones que se les ofrezcan acerca del estado de tranquilidad de la provincia, y para ponerse de acuerdo sobre los medios de conservarla ó restablecerla.

Art. 258. « Tambien deberán tener correspondencia con los gefes políticos de las provincias confinantes con la suya, no solo para ponerse de acuerdo en cuanto á la persecucion de malhechores que puedan pasarse de unas á otras provincias, sino tambien para los otros objetos que sean de utilidad comun de ellas.

Art. 259. « En las provincias fronterizas y litorales tocará al gefe político visar y expedir conforme á las leyes los pasaportes de los viajeros que vengán ó vayan á paises extranjeros, cesando en el uso de esta facultad los comandantes generales, gobernadores y demas autoridades militares.»

Art. 260. « Los gefes políticos podrán expedir y visar los pasaportes de cualesquiera otras personas que viajen en sus provincias, ó los pidan para fuera de ellas, y cuidarán de proveer á los alcaldes del número suficiente de pasaportes en blanco, que han de ser sellados y uniformes en toda la provincia, para que puedan facilitarlos á las personas que los necesiten, bajo las reglas que esten prevenidas.

Quedó aprobado hasta la palabra que han de ser sellados, retirando

lo restante la comision.

La comision retiró los artículos 261 y 262.

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 263. « Los gefes políticos de las provincias confinantes con pais extranjero avisarán con toda prontitud y puntualidad al Gobierno, y aun á los comandantes militares, de todo lo que observen digno de comunicarse, especialmente en lo relativo á la independencia nacional y seguridad exterior.

Art. 264. « Para formar el proceso que le está encargado por el art. 261 de la Constitucion, podrá asesorarse el gefe político con untrado de conocida instruccion y probidad, y concluido lo remitirá al supremo tribunal de justicia, cesando desde este punto en toda diligencia ulterior.

Art. 265. « No permitiendo demora el apronto de bagages, alojamientos y subsistencias que deben darse á las tropas por los pueblos, podrán los gefes políticos estrechar á los ayuntamientos á que lo verifiquen prontamente, sin perjuicio del conocimiento que corresponde á la diputacion provincial sobre los agravios que se causen por los mismos ayuntamientos en la desigual distribucion de estas cargas.

Art. 266. « Cuidará el gefe político, como tal y como presidente de la diputacion, de que el plan estadístico de la provincia que debe remitir al Gobierno, y cuya formacion está encargada á dicha diputacion, comprenda todos los objetos que el mismo Gobierno le indique, sin perjuicio de añadir todas las noticias y datos que crea convenientes.

Art. 267. « Siendo el gefe político el agente principal del Gobierno en la provincia, y el conducto mas propio y directo por donde el mismo Gobierno sepa lo que pasa en ella, deberá velar cuidadosamente sobre todos los ramos de la administracion pública, dando cuenta de cuanto considere digno de atencion y de remedio.

Art. 268. « Para poder desempeñar este encargo, para arreglar sus providencias con mayor seguridad del acierto, y para proporcionar en cuanto dependa de sus facultades la prosperidad y bienestar de la provincia, deberá dedicarse el gefe político con particular esmero á conocer el clima, la situacion de los pueblos, su salubridad, las costumbres de los habitantes, sus vicios, sus preocupaciones, y todo lo demas que pueda conducirle á formar ideas exactas de lo que convenga y de lo que pueda ser perjudicial.

Art. 269. « Entre otros medios es muy á propósito para adquirir los conocimientos de que trata el artículo anterior el de que el gefe político visite personalmente los pueblos de la provincia encomendada á su zelo, y examine el estado de todos los negocios y ramos de la administracion pública, así para hacer uso de las noticias que tome en lo que toque á sus atribuciones, como para transmitir las á la diputacion en lo que toque á las de esta. Por lo mismo deberá el gefe político hacer la indicada visita, y repetirla con la mayor frecuencia posible; pero sin causar gastos ni gravámenes á los pueblos.

Art. 270. « En los años en que deban celebrarse, con arreglo á la Constitucion, las juntas electorales de parroquia para la eleccion de diputados á Cortes, deberá el gefe político de la provincia, bajo su responsabilidad, circular á lo menos un mes antes del dia en que han de celebrarse las citadas juntas electorales un recuerdo á toda la provincia de la obligacion constitucional de proceder á estas elecciones, en el dia y forma prescritos por la Constitucion, sin que se entienda por ello que la falta del recuerdo pueda servir de excusa para que dejen de hacerse las elecciones.

Art. 271. « Todos los negocios gubernativos sobre quejas, dudas y reclamaciones de los pueblos ó de los particulares se despacharán *gratis*, tanto en los gobiernos políticos de las provincias como en los de los pueblos, y lo mismo se egecutará en las diputaciones provinciales y en los ayuntamientos por lo respectivo á los negocios económicos.

Art. 272. « Los gefes políticos prescribirán las reglas que deban observarse en sus secretarías para el mejor orden, direccion y despacho de los negocios; y los secretarios cuidarán de que se egecuten puntualmente, de la custodia y arreglo de los papeles, de que los dependientes asistan á las horas señaladas, que han de ser á lo menos seis en los dias no feriados, y cuatro en los festivos, y de que dichos dependientes desempeñen con exactitud sus respectivas obligaciones.

Art. 273. « El secretario llevará y rendirá cuenta justificada de la cantidad destinada para los gastos de secretaría. Esta cuenta se remitirá anualmente al Gobierno, con el *visto-bueno* del gefe político.

Art. 274. « En las vacantes, ausencias y enfermedades del secretario, hará sus veces el oficial mayor.

Art. 275. « El gefe político presidirá todas las funciones públicas, y cuando concurra la diputacion provincial, tendrá esta lugar preferente al ayuntamiento. Cuidará el gefe político de que se celebren con el conveniente decoro, y en los dias señalados, las funciones públicas decretadas por las Cortes, y de que se egecute lo mismo en todos los pueblos de la provincia.

Art. 276. « Los gefes políticos subalternos, si se establecieren algunos, serán el conducto por donde el superior de la provincia comunicare las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales que se hubieren de publicar en su territorio, y cuidará de su observancia, y de que se mantenga el orden y tranquilidad de los pueblos, para lo cual podrá valerse del apremio, del arresto y multas, del modo que queda expresado para los gefes superiores.»

Quedó aprobado suprimiéndose la palabra *arresto*.

Se aprobaron los artículos siguientes.

Art. 277. « Tambien pedirá el gefe subalterno el auxilio de la fuerza militar si fuere necesario, contando en los casos que ocurran con la milicia nacional local de su distrito

**Art. 178.** « Consultaré las dudas que se le ofrezcan con el jefe superior, y hará cumplir las órdenes que este le comunique como tal y como presidente de la diputación provincial.

**Art. 179.** « Además será el conducto por donde se entiendan con el jefe político superior los alcaldes de su territorio, y también recibirá y dará curso á las instancias y reclamaciones que les presenten los ayuntamientos, los alcaldes y los particulares, remitiéndolas al jefe superior con su informe y con los expedientes que deberán instruir cuando lo exijan la clase y circunstancias de los asuntos.

**Art. 180.** « Las quejas y reclamaciones contra las providencias del jefe político subalterno se dirigirán al superior de la provincia, que resolverá sobre ellas lo que estime justo y conveniente.

**Art. 181.** « Estando refundida en la presente instrucción la de las Cortes generales y extraordinarias, decretada en 23 de Junio de 1813, queda esta sin efecto alguno, por lo respectivo á la Península, islas y posesiones adyacentes.»

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones de los Sres. Castejon y Oliver.

La comision especial, informando sobre la solicitud del ayuntamiento de Madrid que se la habla pasado en la sesion, dió su dictamen, reducido á que se debia acceder á dicha solicitud, permitiéndose concurrir á la barra á los individuos que en la misma se expresan.

El Sr. Canga, individuo de la comision, opinaba en sentido contrario que la totalidad de la misma.

El Sr. Adan: Imparcial en mis principios, y consecuente en mis opiniones, voy á hacer ver á las Cortes que no deben aprobar el dictamen de la comision. Cuando se discutí el dictamen de la comision sobre la concurrencia á la barra del ayuntamiento y diputacion provincial de Madrid, se suscitó la cuestion sobre si el jefe político y comandante general debian ó no concurrir á este solemne acto, y sobre si este honor se dispensaba á las personas ó á las corporaciones. Entonces el señor Isturiz, tomando la palabra á nombre de la comision, dijo que en artícuo tan solamente hablaba de las corporaciones de que en él se hacia mérito. Mi opinion entonces fue que este honor debia tributarse al cuerpo moral y no á las personas, y así lo resolvieron las Cortes.

Yo, que no quisiera que el Congreso incurriese en una contradiccion, y mucho menos que diese una declaracion que acaso le hiciese aparecer como parcial en este punto, no aprobé el dictamen que se discute, á pesar de los sentimientos patrióticos y virtuales que adoran á los individuos de que se trata, pues merecian una distincion por su conducta en aquel dia, que jamas se borra de la memoria de los españoles, principalmente de aquellos que fueron testigos de los servicios que prestaron estos individuos en aquella ocasion. No quisiera, repito, que las Cortes hiciesen la declaracion que se propone en el dictamen, tratándose de personas que no forman ya parte del cuerpo moral del ayuntamiento. Tengo relaciones de amistad con algunos de estos individuos; pero la justicia y la razon me hacen no conformarme con este dictamen.

El Sr. Isturiz: Ante todas cosas debo decir que para mí es sumamente difícil esa distincion aristotélica que se quiere hacer entre un cuerpo moral y las personas que lo componen. Las que constituyen el ayuntamiento y diputacion provincial de Madrid fueron las que hicieron los eminentes servicios que las Cortes tratan de reconocer. Si no hubieran sido compuestos de personas que hubiesen tenido la disposicion y decision patriótica necesaria para hacer los servicios que prestaron el 7 de Julio, no hubieran sido acreedores estos dos cuerpos á la gratitud nacional. Así es que no sé cómo puede hacerse la distincion entre personas y cuerpo moral: si las personas, llenando sus deberes, son las que han hecho que el cuerpo que representan sea merecedor de la consideracion de las Cortes, y las personas son en quienes debe refluir el honor que el Congreso trata de hacerles. Interpelado por S. S., que encuentran una especie de contradiccion entre los principios que la comision sienta hoy y los que yo establecí aquel dia, no puedo menos de manifestar que no hallo entre ellos ninguna especie de contradiccion.

Entonces se trató de abrir una discusion promovida oportuna ó inoportuna: (no entraré en esto) sobre si el jefe político y comandante general de Madrid en aquella época deberian ser comprendidos ó no en la gracia que las Cortes querian dispensar al ayuntamiento y diputacion provincial: entonces contesté á S. S. que estos dos individuos estaban de hecho incapacitados para el caso; porque si bien entonces ocupaban aquellos puestos, en el dia se encontraban separados de ellos, y sin ocupar otro destino superior ó inferior que acreditase que la separacion de los destinos que entonces obtenian habia podido dejar su reputacion sin mancha para poder disfrutar de la gracia concedida por las Cortes.

Estas autoridades, que entonces lo eran, han dejado de serlo, y no están en el mismo caso que los individuos que se mencionan en la exposicion del ayuntamiento. S. S. me interpela, y yo interpele á la opinion pública: que me diga si no arrancaron sus bendiciones los individuos que hoy se comprenden en la gracia que las Cortes han concedido á la diputacion y ayuntamiento de Madrid; y si serian los mismos sentimientos de gratitud y de afecto los que arrastrarian en pos de sí el jefe político y comandante general, aunque hubieran sido mezclados entre los demás individuos de que se trata, que los que eternamente el pueblo español profesará á aquellos. Yo creo que la conducta que los individuos de estas corporaciones observaron en el memorable dia 7, como la de los militares que con las armas en la mano defendieron sus puestos é hicieron un bien incalculable á la nacion, es la que merece la gratitud de las Cortes.

Los individuos de que se trata no han dejado de pertenecer á estas

corporaciones del mismo modo que el jefe político y comandante general han cesado en sus destinos, pues que ha sido los unos por no haber ocupado otros destinos, y los otros porque han debido salir por voluntad natural: ninguno de ellos ha sido destituido de estas corporaciones por otro motivo que el que debo exponer. No se crea que se trata de anticipar mi opinion en respecto del jefe político y comandante general; porque aunque la barra formada como particular, como diputacion, no trata de hacer nuevos ataques de ninguna especie. La comision ha propuesto lo que cree justo, y las Cortes deben aprobar su dictamen.

El Sr. Budy pliego se leyó el artículo 86 de reglamento, que dice que los individuos de comision que no suscriban el dictamen de la mayoría den su voto por separado, manifestando los fundamentos que tienen para ello.

El Sr. Canga: El motivo de no haber yo expresado los fundamentos de mi voto particular ha sido la urgencia con que la comision ha concluido este negocio; pero ahora los manifestaré. Desde luego tributo el más alto homenaje á los méritos y circunstancias personales de los individuos de que se trata, á pesar de que no los conozco más que por sus virtudes y patriotismo. Desde luego confieso que son acreedores á que se les dispense la gracia que el ayuntamiento de Madrid solicita; pero yo no puedo ser consecuente con mis principios. Ya manifesté mi opinion cuando se trató de este asunto, y dije que los honores dispensados por el Congreso no eran á las personas, sino á las corporaciones morales. Cuando el ayuntamiento constitucional de Madrid dió la comida cívica á los defensores de la libertad como una manifestacion de su aprecio, coronó con laureles las banderas de todos los cuerpos, y es bien sabido que algunos de los que habia entonces no estaban en Madrid el 7 de Julio.

Esta misma razon es la que yo tengo para oponerme á que sean tan personas esas gracias, pues de lo contrario seria preciso que trajéramos de campaña al regimiento del Príncipe, que era uno de los que estaban aquí aquel memorable dia. El jefe político y comandante general han sido destituidos de sus destinos porque el Rey tiene esta facultad, y no sabemos que lo hayan sido por algun cargo. Así pues no debiendo asistir estos á la barra, tampoco me parece que deben venir los demás individuos que se mencionan en la exposicion.

El Sr. Saavedra: Mi digno amigo y compañero el Sr. Isturiz ha contestado á las objeciones hechas por el Sr. Adan, y creo que resta muy poco que decir. Yo solo añadiré que si las corporaciones de que se trata hubieran sido compuestas de hombres poco afeitos á la patria, el resultado hubiera sido funesto. De aquí se infiere que las Cortes deben expresar sus sentimientos de gratitud, no tanto á las corporaciones, como á los individuos que las componian. Bajo este concepto creo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Saavedra: Yo veo una estrecha relacion entre lo que se propone y lo que tienen resuelto las Cortes con respecto á los individuos del ayuntamiento que dejan de serlo el dia 7 de Enero, y sin embargo vienen á la barra como parte de aquella corporacion, pues del mismo modo me parece que deben concurrir los individuos de que se trata, aunque en el dia no pertenecen ya á ella.

El Sr. Galiano: No es en mi concepto á los cuerpos morales del ayuntamiento y diputacion provincial á los que las Cortes han declarado la gracia de que se ha hecho mérito, sino los que deben acudir á recibir á la barra el parabién por su patriótica conducta en el 7 de Julio: es si dispensada á sus individuos, que son los que contrajeron en aquella ocasion este relevante mérito. Tan cierta es esta doctrina que algunos individuos de la comision se han opuesto, fundándose en motivos legales, á que se extendiese este honor á personas de ciertas categorías, las cuales en su concepto no han sido acreedoras á él. Así pues yo creo que no debn tener las Cortes dificultad alguna en aprobar el dictamen de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, no hubo lugar á votar sobre el dictamen de la comision por 63 votos contra 44.

El Sr. Isturiz: Habiéndose declarado que no ha lugar á votar sobre el dictamen de la mayoría de la comision, debe discutirse el voto particular del Sr. Canga, puesto que ha de recibir una resolucion de las Cortes sobre un expediente en que se han ocupado las mismas.

Se puso á discusion el voto del Sr. Canga.

El Sr. Galiano: Suelen disrazarse muchas veces las miras particulares de los hombres: quiero decir, las de amistad y paridad, que agitan generalmente á los mismos, con protestas de que son muy ajenas de toda personalidad. Yo no creo que en este caso se haya el señor diputado que ha firmado el voto particular; pero si muchos que sostienen su opinion.

Sabemos los grandes movimientos que se sienten al tratarse de los memorables sucesos del 7 de Julio, y sabemos asimismo que porqué no se quiere que algunas personas tengan parte en el solemne acto de que se trata, se han buscado los medios de privar de esta gracia á personas que han dado pruebas el 7 de Julio entre las filas de los valientes de su adhesion al sistema. Por lo mismo me hallo en el caso de sostener el dictamen de la comision, para que yo que no se ha aprobado, al menos no se avizbe el voto particular, pues de lo contrario se confundiria á muchos ciudadanos que son acreedores á la gratitud de la patria, con otros que no la merecen.

El Sr. Isturiz: Acostumbrado á manifestar mis opiniones con una absoluta independencia digo, que la aprobacion del voto particular de mi digno amigo y compañero el Sr. Canga no puede interpretarse de otra manera, sino diciendo que se va á confundir al presente con el pasado, pues que del mismo modo se priva de la gracia que las Cortes van á conceder á los individuos del ayuntamiento, á personas que

verdaderamente no la merecen, que á individuos á quienes el pueblo declara acreedores á ella. Esta es la interpretacion que de la aprobacion del voto particular hará la opinion pública, superior á todas las autoridades del mundo.

Bajo este principio desapruébo en todas sus partes el voto particular.

El Sr. Canga: Que mi voto se impugne nada tiene de particular; pero siento que se haga esto con un calor tan extraordinario. Acabo será la primera vez que se ha hecho de este modo en el Congreso, y yo desde luego digo que preferiria retirarlo á comprometerme ante el público de un modo semejante.

El Sr. presidente dijo que S. S. podia retirarle si gustaba, y el señor Canga lo retiró.

El Sr. Isturiz: Jamas ha podido ser mi intento zaherir en lo mas mínimo al señor preopinante; conozco profundamente sus sentimientos, y sé que la suerte de S. S. no podia ser otra que la mia, ni la mia otra que la de S. S.

Se preguntó si volveria el dictamen á la comision, y se acordó que no.

Se nombró para la comision del dia 1.º de Enero á los Sres. Riego, Salvato, Alava, Ruiz de la Vega, Galiano, Seoane, Infante, Alonso, Saavedra, Muro, Grasses y Valdés (D. Dionisio.)

Se leyó el dictamen sobre el reemplazo de la milicia activa, y se acordó que se imprimiese.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría el dictamen del gobierno interior sobre el arreglo de la secretaría, y levantó la sesion á las tres y media.

*Primer distrito militar.* (Madrid.) Sin novedad.

*Séptimo distrito militar.* (Barcelona.) Véase arriba este artículo.

—Sabemos haber muerto el Emperador de Marruecos Soliman, y que ha sido proclamado como tal en aquella capital su sobrino Muley Abdarrajaman, hijo de Hisen, el que destruyó al tirano Eliazit. El resto del reino está dividido en partidos, y no harán disturbios mientras haya otros Príncipes que aspiren al cetro, como efectivamente los hay.

—El periódico ministerial de Londres intitulado el *Courier* ha publicado una carta de Paris, en la que se dice que corria muy valida en esta capital la voz de que el Gobierno francés habia remitido ya varias propuestas al Gabinete español para acabar de entenderse y consolidar la confianza pública. Se exponen en regla todos los artículos; y el primero de estos puede servir de muestra para los demas.

1.º «Restablecer inmediatamente al Rey en su libertad personal, puesto que se halla como en estado de confinacion en su palacio del Retiro.» Solo este artículo basta para convencernos de la inverosimilitud de las tales proposiciones. Hay en ellas por supuesto aquello de poner nuestras leyes á la moda francesa, y lo que es todavía mas curioso que se entreguen á la Francia ciertas plazas fuertes de España fronterizas hasta que todo quede arreglado á la francesa. Creemos que no merezcan impugnarse tales dislates; y mucho menos los de la *Gaceta de Francia*, que no cesa de contar patrañas, y decir mil tonterías hablando de España. Dice ahora que el ejército de la fe se apoderó otra vez de Puigcerdá. Pereira (ella le llama Perira) amenaza á la Coruña, y hasta las fronteras de Portugal. En Extremadura andan tres partidarios con mas de 29 hombres. Zaldivar recorre la provincia de Cádiz, y ha entrado en Jerez, Sanlúcar, Arcos, Córdoba, *Butaxera* y Ronda. Un partidario de dos que diz que hay en la Mancha, se acercó hasta Madrid &c. Por todas partes hace aparecer millares de facciosos, sin atender á los disparates geográficos en que incurre; pero como el objeto no puede ser otro que el de dar una falsísima idea de la situacion de España, no repara en dislates ni absurdos. Tambien publica un artículo en que trata de probar la utilidad de una guerra para el comercio, artes, industria y agricultura; y segun va, es capaz de probar que el degollarse los hombres es muy bueno, segun aquel chistoso dicho francés: *il faut tuer les gens pour leur apprendre á bien vivre.*

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Gobierno acaba de recibir un parte del comandante general del 8.º distrito militar, en que con fecha de 23 de Diciembre corriente, y haciendo referencia al que le habia dado en 21 del mismo el comandante militar de la provincia de Castellon, manifiesta que el dia anterior la columna móvil de aquella plaza, á las órdenes de su comandante D. Antonio Buiges, atacó, batió y dispersó los facciosos que en número de 1500, comandados por el cabecilla Chambó, ocupaban á Cherta, en cuyo punto entró, encontrándolo abandonado de los habitantes, que noticiosos de la llegada de los valientes se habian retirado á los montes con los facciosos; pero que habiéndolos llamado, volvieron muchos á sus casas, donde hallaron un recibimiento y trato propio de los defensores de la libertad: por dichos vecinos supo Buiges que los facciosos, disgustados porque no les pagaban, y por los fríos que sufrían, se habian despedido la tarde del 19 unos 400. Que el traidor Ullman se marchó á Mora con 1600, y que el Chambó con 1500 hombres quedó para defender á Cherta, donde hubieran dado fin sus maldades á filo de las bayonetas de los valientes catalanes, si no hubiese acudido á la fuga en dispersion, como acostumbran los canallas. El fruto de la accion ha sido el haber destruido completamente las fortificaciones que tenian los facciosos, y apresado y conducido á Vinaroz cinco barcos que tenían. Blojea el vaor de las tropas que concurren en la accion, y la constancia con que han superado los obstáculos que presentaba lo crudo de la estacion.

#### Comision especial de Administracion y reconocimiento.

Los empleados en la Hacienda nacional y Crédito público que tengan constituidas las fincas en vales que se hallan depositados en la caja general de dicho establecimiento, acudirán por sí ó por medio de apoderados á recoger los recibos de intereses que hayan devengado los referidos vales en sus respectivas renovaciones, y á cobrar en metálico y papel el primer semestre de este año respecto á los de Enero.

#### Junta general directiva de casas de moneda.

Con fecha 28 de Noviembre último se anunció al público que los sujetos que quisieran hacer proposiciones para surtir de cobre roseta las casas de moneda de Segovia y Jubia las presentasen en término de un mes en la secretaría de dicha junta, que se halla en la carrera de S. Francisco, núm. 1; y habiendo concluido el término señalado, ha tenido á bien la junta ampliarle por 20 dias mas improrogables, tanto para la admision de proposiciones, como para que los que ya las tengan hechas puedan rectificarlas.

La direccion general de estudios del reino en 5 de Noviembre último ha declarado al coronel disperso de infanteria D. Francisco Sivilla, residente en Cartagena (provincia de Murcia), por profesor autorizado de matemáticas puras y mixtas, y cuyos cursos de la prenotada ciencia que se estudian en su academia privada estan reconocidos para la reception de grados y carreras facultativas &c., en virtud de lo prevenido en el reglamento de instruccion pública. Lo que hace saber al público dicho interesado para conocimiento de los que gusten aprender bajo su direccion.

#### Juicios de jurados.

En la página 83 del libro que se lleva en Barcelona con el título de *Jueces de hecho*, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formacion de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad de imprenta, se lee lo siguiente:

«Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el suplemento al *Indicador catalan* del miércoles 16 de Octubre de este año, que empieza *He leído*, y concluye *salir á luz hasta ahora*, firmada por Victoriano Alessi, y denunciado por D. Horacio de Atteilis, mayor de caballería; han declarado *no haber lugar á la formacion de causa* por siete votos; habiendo opinado que sí dos, que son D. Josef Antonio Balcells y D. Antonio Dionisio Terret. Barcelona 20 de Noviembre de 1822. Pedro Manella, Josef Francisco Pouplana, Joaquin Ruira y Lacreu, Josef Antonio Balcells, Juan Ribot, Antonio Dionisio Terret, Joaquin Cebria, Juan Evaristo de Castellar y Juan Lasarte.

En la 84: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el suplemento al *Indicador catalan* del domingo 20 de Noviembre de 1822, que empieza *Las operaciones militares*, y concluye *Francisco Mlans*, denunciado como injurioso por D. Josef de Calvo, han declarado *haber lugar por unanimidad á la formacion de causa*. Barcelona 20 de Noviembre de 1822. Josef Flotats, Erasmo de Janer y de Gornima, Pedro Manella, Macario Riu, Josef Mariano de Cabanas, Agustin Jaumeandreu, Ignacio Andreu y Pans, Josef Antonio Balcells y Pablo Torrents.

En la 85: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el artículo comunicado inserto en el periódico de 2 del corriente, número 306, imprenta de la viuda é hijos de Brusí, con las iniciales P. O., denunciado por D. Joaquin de la Torre, coronel del cuerpo nacional de ingenieros, unánimemente han declarado *haber lugar á la formacion de causa*. Barcelona 27 de Noviembre de 1822. Baltasar Domenech, Juan de Valle, Felipe Fernandez Arias, Juan Bautista Dotres, Lorenzo Colléll, Juan Coll, Josef Francisco Pouplana, Juan Evaristo de Castellar y Pedro Manella.

En la 86: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la denuncia hecha por D. Horacio de Atteilis é impresos que acusa, á saber, un artículo comunicado inserto en el *Diario constitucional* de 27 de Noviembre próx mo pasado, y un suplemento al *Indicador de* a del actual, firmados por Victoriano Alessi, han declarado *no haber lugar á la formacion de causa* por siete votos, habiendo votado que sí D. Juan Dotres y D. Josef Antonio Balcells. Barcelona 6 de Diciembre de 1822. Juan Evaristo de Castellar, Pascual Claris, Baltasar Domenech, Francisco Soler, Josef Antonio Balcells, Pedro Gil, Juan Bautista Dotres, Francisco Aités y Josef Flotats.

#### TRIBUNALES.

Por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Ramon de Argos, y escribanía cartularia de D. Valdomero Moraleda, se citan siguiendo autos á pedimento de D. Tomas de Velasco, como heredero de Doña Maria Matea Ruiz, sobre reclamacion de 24 vales, de 600 pesos, nueve de 300 y cinco de 150, en los cuales se ha mandado, conforme á lo prevenido por la Constitucion de la Monarquía española, se proceda al correspondiente juicio de conciliacion con los tenedores de dichos vales, y que se emplaze á sus á titmos para que en el término preciso y perentorio de ocho dias, contados desde el en que se anuncie en los periódicos públicos; comparezcan por sí ó por medio de personas autorizadas al intento, y los sujetos á quienes toca son los siguientes: á D. Francisco Javier Perez de Zumbardo diez vales de 600 pesos y nueve de 300, segun endoso de D. Julian Vivanco en Madrid á 24 de Octubre de 1808; y asimismo cinco de 150 pesos, segun endoso de Doña Maria Matea Ruiz en Madrid á 10 de Octubre de 1809.

